

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **"EL HOSPITAL"**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, **a) Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO**, en el cual El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, **ACORDO: Nombrarme en propiedad a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve**, en el cargo de **Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez"**, firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **b) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO -22 OCT 2019
EL SALVADOR

1/15
y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, El Salvador, C. A. Unidad de Asesoría Jurídica
Teléfono: 2206-6234. Teléfono Conmutador: 2206-6212
www.hnm.gov.sv

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”**; y **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCIA**,

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro–dos cuatro cero cuatro nueve ocho- uno cero tres- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Belfredis Alas Martínez, la cual se encuentra inscrita al número CATORCE del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, quien durara en sus funciones cinco años b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Cecilia Arely Alvarado Portillo, inscrita al número CINCUENTA Y DOS del libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio c) Credencial extendida en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria, inscrita el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO, en la que consta que en el Acta número SESENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en su

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre", puestos en el almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General

punto Tercero se acordó elegir la nueva administración, resultando electo como Administrador Único el señor Hugo Filiberto Muñoz González, para un periodo de cinco años, d) Testimonio de Escritura Pública de otorgamiento de Poder Administrativo con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hugo Filiberto Muñoz González, en su calidad de Administrador Único, de la Sociedad, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jasmin Kely Sibrian Montiel, la cual está inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles, inscrito el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO Y MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO Y REACTIVO CON EQUIPO EN COMODATO E INSUMOS MEDICOS PARA BANCO DE SANGRE, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	CATALOGO ONU	CATALOGO SINAB	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL EN \$
MATERIALES E INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO							
30	41104107	30503783	TUBO PLÁSTICO AL VACIO (13 X 75) MM SIN ANTICOAGULANTE (TAPÓN ROJO-AMARILLO) CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN Y GEL SEPARADOR CON CAPACIDAD DE 4 ML. OFRECEN: TUBO VACUTAINER CON ACTIVADOR DE COAGULACION Y GEL DE POLIMERO, PLASTICO, DE 13 X 75 MM. VOLUMEN DE 3.5 TAPON AMARILLO, MARCA BD VACUTAINER, ORIGEN USA, VENCIMIENTO EL 31/05/2020.	2,400	C/U	0.13	312.00
MONTO TOTAL CONTRATADO							\$312.00

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019**, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Términos de referencia de la presente contratación **b)** Las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019 y sus anexos; **c)** La adjudicación, **d)** Las adendas si las hubiere; **e)** La oferta de la contratista; **f)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS DOCE DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$312.00)** los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula octava de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO EN EL RENGLON N°30 SERA DE UN AÑO MINIMO.** **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en las Cláusulas Primera y Quinta del Presente contrato; **b)** El contratista suministrará los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básica, detallada en las **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019** y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)**

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

los bienes entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las **bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019** y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**; **f)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El renglón N°30 del “**SUMINISTRO DE REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO Y MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO Y REACTIVO CON EQUIPO EN COMODATO E INSUMOS MEDICOS PARA BANCO DE SANGRE, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, FONDO GENERAL,** deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en Calle Francisco Menéndez y Final 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador. Deberán presentar la factura duplicado cliente con siete fotocopias al Almacén, previa cita vía telefónica al número 2206-6227. El administrador de la orden de compra, verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción de conformidad al siguiente detalle:

RENGLON	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
30	ALMACÉN (100%)	8 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará La Contratista el monto de la orden de compra en

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"** y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019. Contrato N°101/2019. Fondo: General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA**
RETENCION: En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTIA CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL, REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA.** **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2019-3203-3-0202-21-1-54107-54113**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital Garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$31.20)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha de distribución del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: **Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: - Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. - Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las bases de la Solicitud de Cotización y demás cláusulas contractuales. **LA GARANTIA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL;** PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega la función de administrar el presente contrato derivado de la de Solicitud de Cotización por Libre Gestión, al **Licenciado JOSÉ ANTONIO MENJIVAR, PROFESIONAL EN LABORATORIO CLINICO Y COORDINADOR DE AREA EN FUNCIONES;** quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS**

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Responsabilidades del Administrador de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese período se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo



Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital, según art. 122 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA autoriza al Hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital, la suma a que ascienda la multa. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en el Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA autoriza al Hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital, la suma a que ascienda la multa. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en el Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo por las causas legalmente permitidas, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del Hospital en Resolución Razonada y deberá formalizarse a través del correspondiente documento de Modificación, las cuales serán suscritas por el Titular del Hospital y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION Y EXTINCION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando EL CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula 14 de reclamos. El contrato se extinguirá cuando se presentaren cualquiera de las causas establecidas en los artículos 93 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se tramitara conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD**

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el Contratista en **Carretera hacia los Planes de Renderos, Km 4½, N°4656, San Salvador, El Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los
veintiun días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



SUPLIDORES DIVERSOS
S.A. de C.V.
JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCIA
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.



JORGE ALBERTO MORAN FUNES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno del mes de octubre del año
dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, **RENE MAURICIO
AREVALO MATA,**

; actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", en nombre del
Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero
seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que
comprueba por medio de, **a) Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número
OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO**, en el cual El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y
de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en
el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Numero CUATROCIENTOS
VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el

12/15



Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, **ACORDO:** Nombrarme en propiedad a partir del **uno de septiembre de dos mil diecinueve**, en el cargo de **Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”**, firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **b)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”** y **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCIA,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el **“CONTRATISTA”**, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cuatro nueve ocho- uno cero tres- cero, personería que doy fe de ser legitima y suficiente, personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Belfredis Alas Martínez, la cual se encuentra inscrita al número CATORCE

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, quien durara en sus funciones cinco años b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Cecilia Arely Alvarado Portillo, inscrita al número CINCUENTA Y DOS del libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, c) Credencial extendida en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria, inscrita el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO, en la que consta que en el Acta número SESENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en su punto Tercero se acordó elegir la nueva administración, resultando electo como Administrador Único el señor Hugo Filiberto Muñoz González, para un periodo de cinco años, y, d) Testimonio de Escritura Pública de otorgamiento de Poder Administrativo con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hugo Filiberto Muñoz González, en su calidad de Administrador Único, de la Sociedad, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jasmin Kely Sibrian Montiel, la cual está inscrita en el Registro de Comercio al número del Registro de otros Contratos Mercantiles, inscrito el día de de dos mil ; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente;oy facultado para otorgar actos como el presente por lo cual se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO CIENTO UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, que ampara el **“SUMINISTRO DE REACTIVOS CON**

Contrato N°101/2019
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2019
"Suministro de reactivos con equipo automatizado en comodato y material de laboratorio
clínico y reactivo con equipo en comodato e insumos médicos para banco de sangre",
puestos en el almacén
del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"
Fondo General

EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO Y MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO Y REACTIVO CON EQUIPO EN COMODATO E INSUMOS MEDICOS PARA BANCO DE SANGRE, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número **TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **TRESCIENTOS DOCE DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$312.00) FONDO GENERAL**, además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-



DR. RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

SUPLIDORES DIVERSOS
S.A. de C.V.



JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCIA
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.



NOTARIO